



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).
REF: PROCESO: 110013103013-**2019-00625-00**.

Proceda la parte demandante a gestionar la notificación del demandado, atendiendo que según informo el señor Robinson Hernández Casallas se encuentra privado de la libertad. So pena de realizar los requerimientos de que trata el artículo 317 del CGP.

Por otra parte, es del caso ponerle de presente a la memorialista que considerando que este tipo de solicitud es de carácter jurídico y no administrativo, debe presentar su pedimento a través de memoriales y escritos dirigidos a este despacho judicial de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del *ídem* y no, a través del derecho de petición. (Sentencia T-377 de 2020 del Corte Constitucional).

Sin perjuicio de lo anterior, el ejecutado debe tener en cuenta que en este trámite aún no se ha realizado la notificación, por ende, no se le ha vulnerado derecho fundamental alguno ni resulta necesario en este momento la interrupción del proceso. Secretaría proceda a remitir electrónicamente copia de esta providencia al señor Robinson Hernández Casallas en su lugar de reclusión y dirección electrónica, déjese las constancias pertinentes en el expediente.

ROBINSON HERNANDEZ CASALLAS
C.C. 80.120.355 de Bogotá
Correo: rchrbinson@gmail.com
Cárcel de picaleña, patio Ere 12

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez (2)
(2019-625 – 1 folio-)